

LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 11. El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia, implementarán programas o acciones para:

- I. Procurar que los habitantes acudan a las bibliotecas públicas;
- II. Promover la lectura, así como la difusión de las culturas que prevalecen en el estado y de la cultura en general;
- III. Promover el acceso a museos y a todo espacio tendiente a difundir el arte y la cultura;
- IV. Difundir la cultura en las plazas públicas y en eventos gratuitos;
- V. Fomentar las creaciones artísticas;
- VI. Impulsar la formación artística y cultural de los jóvenes y niños, y
- VII. Aprovechar la infraestructura cultural existente.

ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 20. Corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia:

- I. Impulsar el ejercicio de los derechos culturales, de las personas del municipio sin distinción de edad, sexo, condición social o física, así como su acceso a los bienes y servicios culturales del municipio;
- II. Proponer en el presupuesto de egresos municipal los recursos necesarios para impulsar, difundir, fomentar, coordinar y desarrollar la actividad cultural en el municipio y sus comunidades;
- III. Destinar un espacio físico a la actividad y a la administración cultural y artística del municipio con recursos humanos, financieros y materiales para su adecuado funcionamiento;
- IV. Coordinarse con las autoridades estatales para la elaboración de los programas y políticas públicas en materia de fomento y desarrollo cultural del municipio en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal;

- V. Emitir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para establecer y regular el desarrollo y la actividad cultural del municipio;
- VI. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, colectivos, organizaciones e instituciones públicas y privadas que se hayan destacado por su aportación a la promoción, desarrollo y actividad cultural del municipio;
- VII. Promover la programación de actividades culturales en colonias, barrios, parques, plazas públicas para difundir las manifestaciones artísticas y culturales;
- VIII. Impulsar la formación e iniciación artística en el municipio;
- IX. Promover la creación de consejos ciudadanos con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público para la salvaguarda, difusión, y fomento del desarrollo cultural municipal;
- X. Impulsar en el municipio la inclusión en materia cultural de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia;
- XI. Mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Cultural;

- XII. Crear el padrón municipal de artistas, creadores y gestores culturales, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que se expidan, y

- XIII. Establecer el padrón de espacios y servicios culturales del municipio.

Artículo 21. Para ser director del Instituto Municipal De Cultura se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio, así como tener conocimiento en la gestión cultural para la planeación, ejecución, programación y evaluación del desarrollo de la política cultural.

El Instituto municipal impulsará las siguientes acciones:

- I. Proponer al Cabildo el programa de desarrollo y difusión cultural municipal integrando objetivos, estrategias, y procedimientos acorde a los lineamientos que prevé esta Ley, el Programa Estatal y demás disposiciones aplicables;

- II. Podrán elaborar, de manera conjunta con otros municipios, planes y programas regionales de cultura;

- III. Elaborar su proyecto de presupuesto de egresos y remitirlo al área correspondiente para su inclusión en el presupuesto del municipio;

- IV. Impulsar la realización de talleres, cursos, concursos, ferias, eventos y conferencias sobre las distintas manifestaciones culturales;
- V. Rendir un informe anual al Cabildo sobre la gestión y desarrollo cultural del municipio;
- VI. Proponer el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a favor de personas, colectivos, organizaciones e instituciones públicas y privadas que se hayan destacado por su trayectoria, aportación y contribución a la cultura del municipio;
- VII. Proponer la celebración de convenios de colaboración con el Gobierno del Estado, otros municipios, organizaciones e instituciones públicas y privadas en materia de cultura;
- VIII. Preservar, investigar, promover y difundir las manifestaciones de la cultura popular del municipio y sus comunidades a fin de consolidar su identidad;
- IX. Elaborar los registros y las estadísticas sobre los programas culturales e indicadores que den cuenta del impacto en el municipio y sus comunidades;

- X. Impulsar la edición de libros, folletos, revistas y cualquier otro documento en su formato material o digital que promueva y fomente la cultura del municipio;

- XI. Promover la creación de espacios para el fomento y difusión de las manifestaciones culturales del municipio;

- XII. Participar en la Reunión Estatal de Cultura, y

- XIII. Coordinar y vincular los proyectos de desarrollo cultural de los museos municipales y comunitarios.